



## Consejo de Administración

312.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, noviembre de 2011

GB.312/POL/8

Sección de Formulación de Políticas  
Segmento de Diálogo Social

POL

### OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Otras cuestiones: Curso que ha de darse a las recomendaciones de las reuniones sectoriales y técnicas

### Presentación resumida

#### Resumen

Este documento trata del curso que ha de darse a las recomendaciones formuladas por las reuniones sectoriales y técnicas, y más concretamente: a) el Foro de diálogo mundial sobre la seguridad en la cadena de suministro en relación con el embalaje de los contenedores; b) la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima, y c) las actividades del Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo; así como d) el seguimiento de la Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento, adoptada en la 96.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

#### Repercusiones en materia de políticas

Si así lo acuerda el Consejo de Administración, las actividades conjuntas con la OMI en torno al embalaje de contenedores, el trato justo de la gente de mar, y el arqueo y el alojamiento se intensificarán con el objetivo de fomentar la coherencia de las políticas.

#### Repercusiones jurídicas

Ninguna.

#### Repercusiones financieras

Ninguna.

#### Decisiones requeridas

Párrafos 4, 7, 13 y 18.

#### Seguimiento requerido

La Oficina deberá tomar medidas en conformidad con lo indicado en los párrafos 4, 7, 13 y 18.

**Unidad autora**

Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR).

**Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT**

GB.268/STM/6/1, GB.290/8, GB.291/12 (Rev.), GB.292/PV, GB.296/PV, GB.304/PV, GB.309/PV, GB.310/STM/1/1, GB.310/STM/3/4 y GB.310/PV.

## **Foro de diálogo mundial sobre la seguridad en la cadena de suministro en relación con el embalaje de los contenedores** (Ginebra, 21-22 de febrero de 2011)

1. De acuerdo con las decisiones del Consejo de Administración <sup>1</sup>, el *Foro de diálogo mundial sobre la seguridad en la cadena de suministro en relación con el embalaje de los contenedores* se celebró en Ginebra los días 21 y 22 de febrero de 2011. El Sr. Seiichi Tajima (Japón) presidió el Foro, al que asistieron 27 representantes de los gobiernos, 11 representantes de los empleadores y 12 representantes de los trabajadores, así como representantes de organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales.
2. El Foro analizó cuatro temas principales: factores que redundan en la utilización de prácticas deficientes en el embalaje de contenedores; cumplimiento de las normas sobre arrumazón de contenedores; formación sobre embalaje de contenedores y actividades de divulgación y aplicación de normas comunes y prácticas óptimas entre todas las partes interesadas; y recomendaciones con miras a la adopción, en toda la cadena de suministro, de un enfoque común para la correcta aplicación de las normas idóneas y prácticas óptimas en la arrumazón de contenedores, y actividades de seguimiento.
3. El Foro adoptó unos puntos de consenso en los que se preconizan estrategias y políticas para ayudar a los mandantes en los Estados Miembros a adoptar en toda la cadena de suministro un enfoque común para la correcta aplicación de las normas adecuadas de embalaje de contenedores, lo que allanará el camino para el logro de mejoras sustanciales en la seguridad del manejo de contenedores.
4. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno:*
  - a) *autorizar al Director General a que comunique el informe final del Foro <sup>2</sup> a los gobiernos, y les solicite que transmitan el texto a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas; y a que comunique también dicho informe a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores y a otras organizaciones internacionales interesadas; y*
  - b) *solicitar al Director General que preste la debida atención a la adopción de medidas encaminadas a poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Foro.*

<sup>1</sup> Véanse los documentos GB.304/PV, párrafo 216, y GB.309/PV, párrafo 324, a). Véanse también los documentos GB.310/STM/3/4, GB.310/STM/1/1 y GB.268/STM/6/1.

<sup>2</sup> Documento GDFPC/2011/12.

## **Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima** (Ginebra, 26-27 de abril de 2011)

5. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 309.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2010), la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima, se reunió en Ginebra los días 26 y 27 de abril de 2011<sup>3</sup>.
6. La Subcomisión adoptó una resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, en la que se actualiza dicho salario básico mínimo, que pasará de su valor actual de 545 dólares de los Estados Unidos a 555 dólares a partir del 1.º de enero de 2012, a 568 dólares a partir del 1.º de enero de 2013, y a 585 dólares a partir del 31 de diciembre de 2013. Además, la resolución prevé que la próxima reunión de la Subcomisión se celebre en el primer semestre de 2014. La Subcomisión también observó que es necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula de cálculo del salario, hasta que se convenga en sustituirlo por un mecanismo alternativo.
7. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno autorizar al Director General a que:*
  - a) *comunique el texto de la resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes que figura en el anexo I a los gobiernos de los Estados Miembros, señalando a su atención el párrafo relativo al aumento de las cuantías del salario que debería aplicarse en sustitución de los importes que se señalan en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), y en la pauta B2.2.4 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, para la paga o salario básico mínimo mensual de los marineros preferentes;*
  - b) *comunique el texto de la resolución a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores que tengan rango consultivo;*
  - c) *solicite a los gobiernos que transmitan el texto de la resolución a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas; y*
  - d) *a su debido tiempo, celebre consultas con las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores interesadas, respecto de la convocación de una reunión de la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima, conforme se pide en la resolución.*

### **Trato justo para la gente de mar**

8. En su 290.<sup>a</sup> reunión (junio de 2004), el Consejo de Administración aprobó la creación de un Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo (en adelante, Grupo de Trabajo Mixto), compuesto por ocho expertos gubernamentales que serían designados por la Organización Marítima Internacional (OMI), y cuatro expertos de los armadores y cuatro expertos de la gente de

<sup>3</sup> Documento GB.309/PV, párrafo 322.

mar que serían designados por la OIT <sup>4</sup>. El mandato del Grupo de Trabajo Mixto fue aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su 291.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2004) <sup>5</sup> y por el Comité Jurídico de la OMI en su 89.º período de sesiones (octubre de 2004).

9. En su primera reunión, celebrada en 2005, el Grupo de Trabajo Mixto estimó que era prematuro considerar en su primera reunión la elaboración de directrices pertinentes sobre la cuestión, pero convino en adoptar un proyecto de resolución que haría hincapié en la preocupación que la misma suscitaba en todo el sector marítimo. El Consejo de Administración de la OIT <sup>6</sup> y el Comité Jurídico de la OMI aprobaron esa resolución.
10. En su segunda reunión, celebrada en 2006, el Grupo de Trabajo Mixto elaboró unas directrices detalladas sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo, junto con un proyecto de resolución. El Comité Jurídico de la OMI, en su 91.<sup>er</sup> período de sesiones (abril de 2006), aprobó la resolución y las directrices. El Consejo de Administración de la OIT, en su 296.<sup>a</sup> reunión (junio de 2006), también aprobó el proyecto de directrices, autorizó su difusión por la OIT y aprobó los términos del proyecto de resolución, conforme a la proposición hecha por el Grupo de Trabajo Mixto en su segunda reunión <sup>7</sup>.
11. A pesar de la amplia difusión de las directrices por las dos organizaciones, la cuestión del trato justo de la gente de mar sigue siendo motivo de gran preocupación para la industria marítima. Por esta razón, el Comité Jurídico de la OMI, en su 98.º período de sesiones, examinó un nuevo proyecto de resolución, preparado en consulta con la Secretaría de la OIT; en los párrafos dispositivos de dicho proyecto, la Asamblea de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT:
  - reiteran la importancia de las *Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo*, que figuran en el anexo de la presente resolución;
  - instan a los Gobiernos Miembros a que implanten las presentes Directrices en la medida que sea posible;
  - invitan a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI y la OIT a que den la máxima publicidad a las Directrices con objeto de garantizar que gozan de una amplia difusión e implantación;
  - invitan, según proceda, a los Gobiernos Miembros a que examinen la posibilidad de enmendar su legislación nacional a fin de dar plena y total efectividad a las Directrices;
  - invitan además a los Gobiernos Miembros a que tomen nota de los principios recogidos en dichas Directrices cuando examinen el trato justo de la gente de mar en otras circunstancias en las que pueda detenerse a gente de mar;

<sup>4</sup> Documento GB.290/8, párrafo 16.

<sup>5</sup> Documento GB.291/12 (Rev.), párrafo 37.

<sup>6</sup> En su 292.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2005); véase el documento GB.292/PV, párrafo 221.

<sup>7</sup> Documento GB.296/PV, párrafo 80, iii).

- piden al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT que continúen sometiendo a examen el problema del trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo y que evalúen periódicamente la escala de tal problema;
- piden además a los Gobiernos Miembros que, con carácter de urgencia, pongan esta resolución en conocimiento de todo funcionario gubernamental, en particular en el de aquellos que participen en la administración de justicia o que puedan tomar decisiones o intervenir en procedimientos que afecten al trato de la gente de mar en caso de accidente marítimo, así como a los propietarios de buques y la gente de mar y sus respectivas organizaciones, y que informen al Comité Jurídico de la OMI de los medios a través de los cuales se atienda a esta solicitud.

12. El Comité Jurídico de la OMI someterá el proyecto de resolución al 106.º período de sesiones ordinario del Consejo de la OMI (17-18 de noviembre de 2011) para su consideración y, posteriormente, lo someterá al 27.º período de sesiones ordinario de la Asamblea de la OMI (21-30 de noviembre de 2011), para su adopción.

13. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno:*

- a) *aprobar los términos del proyecto de resolución que figura en el anexo II; y*
- b) *solicitar al Director General que:*
  - i) *difunda la resolución, una vez que la haya aprobado la Asamblea de la OMI; y*
  - ii) *asegure que la Oficina, en colaboración con la OMI, siga examinando el problema del trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo que se examina y, según proceda, evalúe periódicamente la magnitud del problema.*

## Seguimiento de la Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento

14. En su 310.ª reunión (marzo de 2011)<sup>8</sup>, el Consejo de Administración examinó el seguimiento de la *Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.ª reunión. En dicha Resolución se invitaba al Consejo de Administración a, entre otras cosas, solicitar al Director General que siguiera de cerca la evolución de las actividades de la Organización Marítima Internacional (OMI) en lo relativo a la incidencia del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 (Convenio de Arqueo de 1969), por lo que se refería a la seguridad de los buques, el alojamiento, la seguridad y la salud en el trabajo, el bienestar y las tarifas portuarias, y que informara al Consejo de Administración acerca de cualquier hecho que pudiera repercutir en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y en particular en su anexo III. Durante el debate sobre el documento en la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines (Comisión STM), el Vicepresidente empleador sugirió que también se considerara la posibilidad de establecer un grupo de trabajo mixto OIT-OMI para ocuparse de la cuestión.

15. En su 89.º período de sesiones (mayo de 2011), el Comité de Seguridad Marítima de la OMI continuó su examen a fondo del Convenio de Arqueo de 1969. El Comité examinó la

<sup>8</sup> Documento GB.310/PV, párrafo 166.

propuesta formulada por el Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros, de la OMI, en su 53.º período de sesiones (SLF 53), contenida en el documento MSC 89/9, párrafo 2.5); el SLF proponía llevar a cabo un examen amplio de las reglas y prescripciones contenidas en el Convenio de Arqueo de 1969, las interpretaciones conexas de la circular TM.5/Circ.5 y otras interpretaciones o prácticas, con objeto de asegurar la integridad y la aplicación uniforme de los parámetros de arqueo bruto y arqueo neto, incluida la utilización de cifras de arqueo bruto como parámetros para la aplicabilidad de las normas sobre las condiciones de vida y de trabajo en los buques en general y en los buques pesqueros, junto con los documentos MSC 89/9/5 (presentado por Alemania) y MSC 89/9/8 (presentado por la OIT), que contenían observaciones sobre la necesidad de mejorar la incidencia que tiene el Convenio de Arqueo de 1969 en el proyecto y la seguridad de los buques por lo que se refiere a las condiciones laborales y de vida a bordo, y acordó incluir en el orden del día bienal 2012-2013 del Subcomité SLF, así como en el orden del día provisional del SLF 54, un resultado titulado «Elaboración de disposiciones para garantizar la integridad e implantación uniforme del Convenio de Arqueo de 1969», estableciendo 2014 como año previsto de ultimación. A este respecto, el Comité también acordó remitir al SLF 54 los documentos arriba mencionados, para su examen en el contexto del nuevo resultado <sup>9</sup>.

16. Por consiguiente, el próximo debate de esta cuestión en la OMI se llevará a cabo durante el 54.º período de sesiones del Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros (SLF 54) (Londres, 16-20 de enero de 2012).
17. En el caso de que el Consejo de Administración desee dar curso a la propuesta formulada en la Comisión STM en marzo de 2011, en el sentido de establecer un grupo de trabajo mixto OIT-OMI, el Consejo tal vez estime oportuno dar en esta reunión un mandato en tal sentido a la Oficina de manera tal que puedan emprenderse sin demora las consultas correspondientes y que la Secretaría de la OMI pueda informar de sus resultados ante el SLF 54. De procederse así, la Oficina dará cuenta de la evolución de esta propuesta al Consejo de Administración en su 313.ª reunión (marzo de 2012) y, si procede, presentará recomendaciones en cuanto a la composición y el mandato de dicho grupo de trabajo mixto.
18. ***El Consejo de Administración tal vez estime oportuno autorizar al Director General a que celebre consultas con el Secretario General de la OMI en la perspectiva de establecer un grupo de trabajo mixto OIT-OMI sobre la incidencia del arqueo de los buques en las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar y los pescadores.***

Ginebra, 28 de septiembre de 2011

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 4  
párrafo 7  
párrafo 13  
párrafo 18

<sup>9</sup> OMI: *Informe del Comité de Seguridad Marítima correspondiente a su 89.º período de sesiones*, mayo de 2011 (MSC 89/25), párrafo 22.34.





## Anexo I

### Resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes

La Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima:

Congregada en Ginebra del 26 al 27 de abril de 2011,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo para los marineros preferentes,

Habiendo observado que la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, en su reunión celebrada del 24 al 25 de febrero de 2006, acordó un importe del salario básico mínimo de 545 dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 2008,

Recordando la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187) (en adelante, la Recomendación) y la pauta B2.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006,

1. Conviene en que la situación económica del sector del transporte marítimo en los principales Estados del pabellón y Estados suministradores de mano de obra apunta a la necesidad de actualizar el importe del salario básico mínimo.
2. Recuerda que el objetivo principal del importe del salario básico mínimo para los marineros preferentes es proporcionar una red de seguridad internacional para su protección y contribuir a la promoción del trabajo decente para la gente de mar.
3. Recuerda las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, a saber la pauta B2.2.4 y la resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.<sup>a</sup> reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991).
4. Observa que la Recomendación establece que el número de horas normales de trabajo por semana que cubre el salario básico mínimo no debería exceder de 48 horas.
5. Observa que el importe acordado en reuniones anteriores no siempre se ha correspondido con el importe indicado por la fórmula, dado que el proceso ha tomado en consideración otros factores.
6. Recuerda que en su reunión precedente en 2009 la Subcomisión no pudo llegar a un acuerdo sobre un importe de salario revisado.
7. Observa que es necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula, hasta que se acuerde un mecanismo alternativo.
8. Reafirma el apoyo al papel de la Comisión Paritaria Marítima y a su Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar y considera que su papel y su importancia en calidad de mecanismo para establecer la agenda de la industria marítima aumentará.
9. Decide, en relación con el párrafo 10 de la Recomendación, actualizar el importe del salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, de 545 dólares de los Estados Unidos, a 555 dólares al 1.º de enero de 2012, 568 dólares al 1.º de enero de 2013 y 585 dólares al 31 de diciembre de 2013.
10. Acuerda que el importe de 585 dólares de los Estados Unidos al 1.º de julio de 2011 debería utilizarse como referencia cuando sea necesario volver a efectuar los cálculos.

11. Recuerda que con la fórmula se obtuvo una cifra de 710 dólares de los Estados Unidos al 1.º de marzo de 2011. Esta cifra debería tenerse en cuenta al determinar cualquier aumento en el futuro.
12. Reconoce que el monto del salario mínimo acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles más altos de salarios obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios.
13. Invita al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2014 y luego cada dos años y, si hubiera lugar, a permitir que esta última informe directamente al Consejo de Administración.

## Anexo II

### Proyecto de resolución acerca de las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo

La Asamblea de la Organización Marítima Internacional y el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo:

*Recordando* la resolución A.987(24), aprobada por la Asamblea de la OMI en su vigésimo cuarto periodo de sesiones ordinario y por el Consejo de Administración de la OIT en su 292.<sup>a</sup> reunión, por la cual la Asamblea de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT convinieron, entre otras cosas, en adoptar las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo como cuestión prioritaria; autorizaron al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT a difundir dichas Directrices, una vez finalizadas, por los medios adecuados; y pidieron al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT que mantuvieran sometido a examen el problema del trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo y que evaluaran periódicamente la escala de tal problema;

*Recordando además* la resolución LEG.3(91), mediante la cual el Comité Jurídico de la OMI adoptó posteriormente, el 27 de abril de 2006, las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo e instó a los Gobiernos Miembros a que implantaran las Directrices a partir del 1.º de julio de 2006;

*Recordando también* que el Consejo de Administración de la OIT adoptó dichas Directrices en su 296.<sup>a</sup> reunión, el 12 de junio de 2006;

*Tomando nota* de que, de conformidad con la petición del párrafo dispositivo 6 de la resolución A.987(24), el Comité Jurídico de la OMI y el Consejo de Administración de la OIT, desde la adopción de las Directrices, han mantenido la cuestión del trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo en sus órdenes del día respectivos, a fin de que el Comité y el Consejo de Administración de la OIT puedan seguir las novedades al respecto y convocar, cuando sea necesario, al Grupo de Trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo;

*Conscientes* de una serie de sucesos que han tenido lugar desde la adopción de las Directrices y en los que se ha detenido durante largo tiempo a la gente de mar de buques que han sufrido accidentes marítimos, lo cual pone en tela de juicio si se les ha tratado justamente de plena conformidad con los principios establecidos en las Directrices;

*Refrendando* la opinión manifestada por el Comité Jurídico de la OMI, en su 98.º período de sesiones, de que el trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo no debería aceptarse en ninguna circunstancia;

*Reconociendo* que la cuestión del trato justo de la gente de mar es responsabilidad directa de los Estados rectores de puertos o ribereños, los Estados de abanderamiento, el Estado del que la gente de mar sea nacional, los propietarios de buques y la gente de mar;

*Reconociendo asimismo* que los Estados deberían investigar los accidentes marítimos de conformidad con el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) y, cuando entre en vigor, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006);

*Reconociendo también* que las Directrices deberían implantarse junto con el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos, de la OMI, adoptado mediante la resolución MSC.257(84), cuyas partes I y II adquirieron carácter obligatorio en virtud de enmiendas al capítulo XI-1 del Convenio SOLAS, adoptadas mediante la resolución MSC.257(84), que entraron en vigor el 1. de enero de 2010;

1. *Reiteran la importancia* de las Directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. *Instan* a los Gobiernos Miembros a que implanten las presentes Directrices en la medida que sea posible;
3. *Invitan* a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI y la OIT a que den la máxima publicidad a las Directrices con objeto de garantizar que gozan de una amplia difusión e implantación;
4. *Invitan*, según proceda, a los Gobiernos Miembros a que examinen la posibilidad de enmendar su legislación nacional a fin de dar plena y total efectividad a las Directrices;
5. *Invitan además* a los Gobiernos Miembros a que tomen nota de los principios recogidos en dichas Directrices cuando examinen el trato justo de la gente de mar en otras circunstancias en las que pueda detenerse a gente de mar;
6. *Piden* al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT que continúen sometiendo a examen el problema del trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo y que evalúen periódicamente la escala de tal problema;
7. *Piden además* a los Gobiernos Miembros que, con carácter de urgencia, pongan esta resolución en conocimiento de todo funcionario gubernamental, en particular en el de aquellos que participen en la administración de justicia o que puedan tomar decisiones o intervenir en procedimientos que afecten al trato de la gente de mar en caso de accidente marítimo, así como a los propietarios de buques y la gente de mar y sus respectivas organizaciones, y que informen al Comité Jurídico de la OMI de los medios a través de los cuales se atienda a esta solicitud.